

PÓLIZA N°

1001766

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 10 MES 6 AÑO 2026			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 20023835-PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS			DIRECCIÓN CRA 6 N 115 65 OFC 205 SECTOR F, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA			NIT 830.005.671-6			TELÉFONO 3108807638								
ASEGURADO 20023835-PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS			DIRECCIÓN KR 6 N 115 65 OF 205 SEC F,, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA			NIT 830.005.671-6			TELÉFONO 3108807638								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	10	6	2026	20	6	2026	00:00		20	6	2027	00:00	
CARGAR A: PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS									FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 500,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
KR 6 N 115 65 OF 205 SEC F, SANTAFE DE BOGOTA, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA

Categoría: 2-ENTIDADES NO FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	500,000,000.00	SI	5,000,000.00
	Deducible: 10.00% TODA Y CADA PERDIDA Mínimo	0.00 SMMLV NINGUNO		
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	500,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% TODA Y CADA PERDIDA Mínimo	0.00 SMMLV NINGUNO		

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	NIT 8300056716	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

## TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

ACTIVIDAD: ASESORES DE SEGUROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****5,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$****950,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$\*\*\*5,950,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/06/2026 11:58:43

CARLOS E. GONZALEZ

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

**OBJETO DEL SEGURO:** Previsora se compromete a indemnizar al Asegurado las pérdidas directas de dinero, títulos valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado de cualquier asegurado que actúe sólo o en concurso con otros

**CLAUSULADOS APLICABLES:**

- Sección I: CL-IRP-008 Infidelidad de Riesgos Financieros para entidades no financieras
- Sección II: CL-IRA-002 Anexo contra delitos electrónicos y por computador

**BASE DE COBERTURA:** Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)

**LÍMITE ASEGURADO:** COP\$ 500.000.000 por evento y en el agregado anual

**FECHA DE RETROACTIVIDAD:** Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros contratada por la Entidad tomadora bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

**VIGENCIA:** LA VIGENCIA ES DE 1 AÑOS DESPUES DE ACEPTADA LA PROPUESTA

**VALOR DE LA PRIMA:**

**ALTERNATIVAS DE LÍMITE ASEGURADO VIGENCIA DIAS TASA PRIMA SIN IVA IVA PRIMA INCLUIDO IVA  
DESDE HASTA**

1 \$ 500,000,000 20/jun/2026 20/jun/2027 365 1.00% \$ 5,000,000 \$ 950,000 \$ 5,950,000

**DEDUCIBLES:** 10% toda y cada pérdida.

**LÍMITE TERRITORIAL:** Mundial

**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN:** Colombia

**CONDICIONES GENERALES**

Los amparos contratados son los contenidos en la presente oferta comercial, los mismos se incluirán expresamente en la caratula de la póliza

**SECCIÓN 1**

1. Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original, modificado como sigue:

2. La Cláusula de Seguro 1 (Infidelidad de Empleados) es eliminada y reemplazada por la Cláusula 1 (Fidelidad) del clausulado KFA 81, según texto ANEXO 1. Infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así: si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del Asegurado y el Asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el Asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de Seguro No 1 (Infidelidad) siempre que la

1. evidencia presentada o sometida por el Asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del Asegurado.

2. Se elimina la exclusión J del clausulado

3. Extensión de terremoto NMA 1053, la cobertura es solo para dinero y títulos valores. ANEXO No. 2

4. Extensión de incendio y líneas aliadas con relación a títulos valores únicamente, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados

5. Extensión de huelga, motín, conmoción civil y daños maliciosos, para dinero y títulos valores extensión a la Cláusula de Seguro de Infidelidad anexo NMA 1386. ANEXO No. 3

6. Incluye cobertura respeto de Télex Falsificado y Telefacsimiles Falsificado de acuerdo con los términos de la póliza.

7. Endoso de Télex Probado, según texto adjunto. ANEXO No. 4

8. Extorsión - Amenaza a personas (excluyendo secuestro y pago de rescates), según texto adjunto. ANEXO No. 5

Extorsión - Amenaza a propiedad, según texto adjunto. ANEXO No. 6

9. La Cláusula de Seguro Moneda Falsificada, se emienda a incluir monedas legales de todo el mundo.

10. La definición de "Empleado" se extiende para incluir personal temporal, provisional o prestador de servicios; personas suministradas por firmas especializadas, pasantes o practicantes que estén adelantando estudios o desempeñando funciones en cualquiera de las oficinas o cualquiera de los predios del Asegurado, abogados de oficina, empleados provisionales o temporales o personal proporcionado por contratistas laborales, a quienes se les encomiende la realización de operaciones a nombre del Asegurado pero siempre bajo la supervisión del Asegurado y mientras se encuentren en predios del Asegurado.

11. Costo Financiero Neto con respecto a títulos valores, según texto adjunto. ANEXO No. 12

12. Amparo automático de nuevos predios y empleados siempre y cuando se conserven las mismas seguridades sobre los predios y controles sobre los empleados informados en el formulario. Sin embargo, las fusiones y/o adquisiciones deberán ser reportadas para su respectivo estudio y aprobación y cobro de prima adicional a ser convenida.

1. Anexo de Directores HANC70. según texto adjunto. ANEXO No. 13

2. Reconstrucción de libros de cuentas, registros y documentos, incluyendo la reposición.

3. Anexo de gastos de auditoria, según texto adjunto. ANEXO No. 7

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

4. Pérdida de derechos de suscripción. ANEXO No. 15
5. Empleados No identificados ANEXO No. 17

**SECCIÓN 2**

1. Todos los términos y condiciones de acuerdo al clausulado original Crímenes Electrónicos y por Computador LSW 983, incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856 ANEXO No. 14
2. Se incluyen extensiones de Costos de Limpieza, según texto adjunto. ANEXO No. 8
3. Póliza contra Delitos Electrónicos y por Computadora (LLOYDS LSW 983) Sección II - ANEXO No. 18

**OTRAS CONDICIONES DE SEGURO**

1. Cláusula de Control de Reclamos, según texto adjunto. ANEXO No. 9
2. Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA 2919 según texto adjunto. ANEXO No. 10
3. Cláusula de Limitación de Descubrimiento B.E.J. & H. No.1, según texto adjunto. ANEXO No. 11
4. No Renovación Tacita. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita u automática de este seguro.
5. Nada en esta Póliza será interpretado como un Precedente de Responsabilidad o Garantía a menos que se indique expresamente en la póliza.
6. Periodo extendido de reclamación. ANEXO N°. 16

**A N E X O S**

**TEXTO CLAUSULAS**

**ANEXO 1 - FORMA KFA81 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Las pérdidas que resultan exclusiva y directamente de actos deshonestos o fraudulentos por Empleados del Asegurado, cometidos con el propósito manifiesto de causar una pérdida al Asegurado o para obtener una ganancia para sí mismos, donde quiera que hayan sido cometidos y hayan sido cometidos en forma sola o coludidos con otros, incluyendo la pérdida de propiedad a través de cualquiera de dichos actos por Empleados.

No obstante lo anterior, se acuerda de que en relación a operaciones comerciales u otras operaciones en títulos, mercaderías, futuros, opciones, divisas, cambio exterior y similares, y préstamos, transacciones en la naturaleza de un préstamo u otras extensiones de crédito, esta póliza solamente cubre las pérdidas resultantes exclusiva y directamente de actos fraudulentos y deshonestos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de obtener o que resulten en ganancias financieras impropias distintas a salarios, honorarios, comisiones, promociones y otros emolumentos similares.

**ANEXO No. 2 - CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO - NMA 1053**

Considerando la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza excepto como se establezca en la presente, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- a) Directamente causados por Terremoto
- b) Por Incendio directa o indirectamente causado por Terremoto.

**CONDICIONES**

**Exceso:**

1. Para las pérdidas o daños causados directamente por Terremoto,

los aseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

**Promedio:**

1. Cualquier ítem de esta Póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta Póliza estará sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión; los demás ítems de esta Póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho ítem se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente Cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.

**No - Contribución:**

2. Esta Cláusula de Extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño este asegurado, o hubiese salvo por la existencia de esta Cláusula de Extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

**Exclusión de Guerra:**

3. Esta Cláusula de Extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local. NMA 1053

**ANEXO No. 3 - EXTENSIÓN DE MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL -  
NMA 1386**

Sujeto siempre a los términos y condiciones de la póliza, esta póliza se extiende por medio de la presente para cubrir motín y daños por conmoción civil, como se define bajo la presente, a la propiedad especificada en la presente:

Para el propósito de esta extensión "motín y daño por conmoción civil" significará pérdida de o daño a la propiedad asegurada directamente, causada por:

- (A) Cualquier acto cometido durante un motín o conmoción civil por cualquier persona tomando parte, junto con otros, en el mismo; o
- (B) Cualquier acto deliberado hecho por cualquier huelguista o trabajador cesante promoviendo una huelga o en resistencia a un cese de labores, o hecho durante disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en el mismo sea o no tal acto cometido durante un motín o conmoción civil; o
- (C) Cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de eliminar o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquiera de dicho acto según se refiere en (b)

Pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquiera de tal acto como se refiere en (B), no incluirá (a menos que tal acto sea cometido durante un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o ninguna pérdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo

2. "Daño malicioso" significara perdida de o daño a la propiedad asegurada directamente causada por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá ninguna pérdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o cualquier perdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo.

**Exclusiones**

No obstante, cualquier cosa en contrario de lo contenido en la presente, esta extensión no cubre:

- (a) Pérdida o daño resultante de cesación total o parcial o interrupción o retardo de trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
- (b) Pérdida (sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o cualquier parte de la misma en razón a la confiscación, requisa, detención u ocupación legal o ilegal de tal propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa conteniendo la misma.
- (c) Pérdida de ganancias, perdida por demora, pérdida de mercado o consecuenencial o perdida indirecta o daño de cualquier clase o descripción cualquiera que sea.
- (d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento fuera de o durante el cual tal perdida o daño surja, constituye o es parte de, o es cometido o sucede sea directa o indirectamente en razón a, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidades u operaciones similares de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- (e) Pérdida o daño directa o indirectamente causado por o contribuido por o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desecho nuclear de cualquier combustión de combustible nuclear.

**Condiciones**

1. Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño el cual al momento del suceso de tal perdida o daño este asegurado por o estaría asegurado por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto respecto a cualquier exceso más allá del monto que hubiese sido pagable bajo tal otra póliza o pólizas, pero por la existencia de este anexo no tendría efecto.

2. Cualquier ítem de esta póliza que ya este sujeto a cualquier condición o condiciones de promedio por fuego u otros riesgos asegurados por esta póliza estará sujeta a la misma condición o condiciones de promedio para el propósito de esta extensión.

3. El asegurado tomara, a solicitud y cuenta de los reaseguradores, todos los pasos que puedan ser necesarios para proteger el interés de los reaseguradores.

4. No habrá cancelación de esta extensión y por lo tanto retorno de prima será pagado respecto a la misma a corto plazo.

NMA 1386 ANEXO No. 4 - TELEX COMPROBADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

"Aquellas instrucciones o avisos, antes mencionados, los cuales son transmitidos al asegurado por télex comprobado, TWX comprobado o medios similares debidamente comprobados, por una persona distinta del cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria que pretenda haber enviado tales instrucciones o avisos, se considera que llevan una firma falsificada."

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones siguen inalterados.

**ANEXO No. 5 - EXTORSIÓN - ANEXO AMENAZA A PERSONAS**

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"Excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño físico a:

(1) Un director, fideicomisario, Empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el asegurado es un solo propietario), o

(2) Un pariente o invitado de cualquier persona mencionada anteriormente (1)

Quien esté, o supuestamente esté, siendo tenido como cautivo; con la condición, no obstante, de que el cautiverio se lleve a cabo dentro de Colombia y que antes de la entrega de tal Propiedad (a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley locales".

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones siguen inalterados.

**ANEXO No. 6 - EXTORSIÓN - ANEXO AMENAZAS A PROPIEDAD**

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"Excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño a los predios o propiedad del Asegurado localizados dentro de Colombia; con la condición, no obstante, de que antes de la entrega de esa Propiedad (a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley locales"

Este anexo debe ser efectivo desde el inicio de esta póliza, así como se especifica en el la garantía adjunta.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio

**ANEXO No. 7 - ANEXO DE GASTOS DE AUDITORÍA**

Habida consideración de la prima por la que se ha expedido la Póliza adjunta queda acordado que:

1. La Póliza adjunta se modifica mediante la inclusión de un Acuerdo de Seguro adicional como aparece a continuación:

Gastos de auditoría

(A1) Gastos incurridos por el Asegurado por concepto del costo de

las auditorias y los exámenes requeridos por las autoridades de vigilancia Estatal o Federal que realicen ya sea dichas autoridades

o contadores independientes con motivo del descubrimiento de

una pérdida sufrida por el Asegurado debida a actos deshonestos o fraudulentos de cualesquiera de sus Empleados.

2. La responsabilidad total de los aseguradores bajo el Acuerdo de Seguro (A1) precedente queda limitada a en el agregado, con un monto deducible de toda y cada pérdida, quedando entendido, en todo caso, que dicha responsabilidad formará parte de, así que no será adicional, al límite de responsabilidad previsto en el ítem 3 de la Carátula o la debida modificación del mismo.

3. Esta Cláusula entrará en vigor a partir de la Fecha y Hora estipuladas en la Póliza adjunta.

Queda entendido y acordado que, excepto según lo específicamente previsto en los numerales precedentes, esta Cláusula queda sujeta a los términos y las exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza a la que se adjunta.

La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada a

\$5.000.000 todo y cada pérdida en el agregado, el cual es parte y no en adición del agregado anual del límite de responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

**ANEXO 8 - COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA- Sección II**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

La Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de La Aseguradora dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza

La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada a \$5.000.000 todo y cada pérdida en el agregado, el cual es parte y no en adición del agregado anual del límite de responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

**ANEXO No. 9 - CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS**

No obstante, cualquier condición en contrario aquí contenida, se acuerda que:

- a) Al tener conocimiento de cualesquiera circunstancias que puedan dar origen a un reclamo bajo esta póliza, el asegurado dará aviso a los aseguradores de ésta tan pronto como sea posible y a más tardar en los 30 días.
- b) El asegurado suministrará a los aseguradores toda la información respecto a dicho reclamo o reclamos;
- c) Los aseguradores tendrán el derecho de designar ajustadores y/o representantes para actuar en su nombre y controlar toda negociación, ajuste y liquidación respecto a dicho reclamo o reclamos.
- d) No se hará oferta ni liquidación sin la aprobación previa de los aseguradores.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

**ANEXO No. 10 - ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO - NMA 2919**

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos

(1) y/ó (2) anteriores.

Si los aseguradores alegan que en razón de esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919 08/10/2001

**ANEXO No. 11 - CLAUSULA DE LIMITACIÓN AL DESCUBRIMIENTO (B.E.J.H. No. 1)**

No habrá responsabilidad por ningún reclamo:

(a) Proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza;

(b) Proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

**ANEXO 12 - CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COSTOS FINANCIEROS NETOS**

Tasa mensual: 1.5%

Límite Máximo de Indemnización por Mes: COP \$3.000.000 Límite Máximo de Indemnización por vigencia: COP \$27.000.000

Deducible: 30 días

Periodo Máximo de Indemnización: 9 meses

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

Este anexo expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes antes de los periodos legales.

Si debido a pérdida cubierta bajo esta Póliza que involucre la pérdida o destrucción de Títulos Valores, el Asegurado incurre en costos o gastos en el reemplazo de tales Títulos Valores o en obtener duplicado de los mismos, La Aseguradora indemnizarán al Asegurado por:

- a) Dichos costos o gastos, más
- b) Cualesquiera costos por los que aquellos puedan quedar obligados, como Corredores de Bolsa, hacia terceros, que se originen de su incapacidad de completar cualquier transacción en razón de dicha pérdida o destrucción de los Títulos Valores, pero excluyendo cualesquiera costos o gastos que surjan solamente de, o como resultado de fluctuaciones del mercado.

Adicionalmente, si, previo a la liquidación por La Aseguradora del reclamo por pérdida o destrucción de Títulos Valores, el Asegurado, habiendo explorado todos los demás medios de reemplazar dichos Títulos Valores, como último recurso tiene que tomar fondos en préstamo o proveer tales fondos de una cuenta con intereses, de forma de comprar reemplazos inmediatos de estos Títulos para minimizar o evitar alguna pérdida bajo el párrafo (b) anterior, entonces La Aseguradora suministrará al Asegurado una indemnización mensual calculada aplicando la tasa mensual antes indicada, al costo de comprar dichos Títulos de reemplazo, sujeto al Límite Máximo Mensual y al Límite Máximo durante la Vigencia de la Póliza antes expuesto.

Del monto antes establecido y

- a) Los deducibles como antes se indicó y
- b) El interés o los dividendos generados por tales Títulos, desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados o la fecha de vencimiento del Valor original, lo que ocurra primero. Si algún Título se vence previo a la finalización de su reemplazo, y es posible acordar con el emisor de dicho Título que extienda el plazo del mismo mientras se concluye el reemplazo, entonces la fecha efectiva de reemplazo será la fecha del reemplazo real y no la fecha de vencimiento del Título.

El periodo durante el cual se pagará la indemnización se calculará desde la fecha efectiva de reemplazo de los Valores, hasta el momento en que los Reaseguradores reembolsan al Asegurado por la pérdida o destrucción de tales Valores, sujeto al periodo Máximo de Indemnización que antes se indicó.

1. No hay cobertura respecto a sanción o intereses estatutarios cobrados por tipo de cambio
2. La cobertura sólo se aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de la cuenta con intereses, cuando no hay otros fondos disponibles, y excluye el periodo de liquidación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura de ésta no se extenderá a incluir

1. Pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente debido a alguna multa, sanción o punitivo, de intereses estatutarios ya sea en virtud del reglamento de la Bolsa de Valores o impuestos por otra autoridad.
2. Pérdida o gastos adicionales incurridos en razón de que el Asegurado haga algún pago previo a la fecha de liquidación requerida por la Bolsa de Valores bajo sus reglas, o por costumbre o prácticas normales.
3. Pérdida o gasto adicional incurrido en razón del uso de fondos por el Asegurado, de una cuenta con intereses, cuando los fondos estuvieron disponibles total o parcialmente, de cuentas que no pagan interés sobre el saldo, o donde la tasa de interés (incluyendo cualesquiera sanciones por retiro adelantado) habría sido más baja.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

**ANEXO 13 - EXTENSIÓN DE DIRECTORES (HANC 70)**

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

**ANEXO No. 14 - ANEXO FRAUDES POR INTERNET - NMA 2856- SECCIÓN II**

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

(A) Insertando el siguiente amparo y definiciones especiales:

**AMPARO BANCA POR INTERNET**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor,

1. Confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o

2. Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona, En las que dichas comunicaciones o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al sistema de computadores del Asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia.

(A) Insertando la siguiente condición general y definición especial:

Seguridades

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

- a) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
- b) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- c) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición especial

Autenticación electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación. NMA2856

**ANEXO 15 - PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

Como consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o privilegios de depósitos por extravío o pérdida de los Bienes:

- a) En cualquier predio donde quiera que esté situado, o
- b) Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una Compañía transportadora con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados privilegios inmediatamente antes de su vencimiento o, en caso de presentarse diferencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones siguen inalterados

**ANEXO 16 - PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN**

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado, y presentada por éste al Asegurador durante esta extensión que se denominará Periodo Extendido de Reclamación.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo Extendido de Reclamación. Las Reclamaciones presentadas durante el Periodo Extendido de Reclamación deben basarse en hechos, que generen una pérdida y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos hechos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Extendido de Reclamación será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001766 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**2**

El Periodo Extendido de Reclamación se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza termina, o es resuelta o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros. Para que opere el Periodo Extendido de Reclamación, se requiere que haya transcurrido la totalidad del periodo de vigencia original de la Póliza. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en su momento por la Aseguradora. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo Extendido de Reclamación, con una antelación no mayor a sesenta (60) días y debiendo pagar la prima indicada por la Aseguradora, dentro de los treinta (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo original.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo Extendido de Reclamación será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo Extendido de Reclamación implique un reinstalamiento del límite de responsabilidad.

**ANEXO - 17 - EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de este amparo en la carátula de la póliza se conviene que: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios. No obstante, lo anterior, no se cubren las mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado. La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada al 25% del valor asegurado por evento en el agregado todo y cada pérdida, el cual es parte y no en adición del agregado anual del límite de responsabilidad.

**ANEXO - 18 Póliza contra Delitos Electrónicos y por Computadora (LLOYD S LSW 983) Sección II - Clausulado Previsora Forma CL-IRA-002 Anexo contra delitos electrónicos y por computador**

**GARANTÍAS:** A ser cumplidas, dentro de los 15 días calendario siguientes al inicio de vigencia de la póliza, las cuales en caso de no recibirse las respuestas o de no ser satisfactorias, los aseguradores se reservan el derecho de retirar o modificar los términos y condiciones de la presente cotización:

1. Certificación a la fecha de expedición e inicio de vigencia, en la que conste que no hay cambios materiales en la información suministrada en el formulario de solicitud firmado y fechado.
2. Certificación a la fecha de expedición e inicio de vigencia, de no conocimiento de reclamaciones, circunstancias o posibles eventos que puedan llegar a serlo,
3. Confirmación de la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros contratada por la Entidad.
4. Confirmación fecha finalización vigencia póliza actual.

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001766

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

**Sucursal**  
REGIONAL ESTATAL

<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Tomador</b>
\$5,000,000.00	\$950,000.00	20023835 - PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/07/2026	\$*****0.00	\$\$\$5,000,000.00	\$\$\$950,000.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 5,950,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/07/2026	\$*****0.00	\$\$\$5,000,000.00	\$\$\$950,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001766	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	2	\$*500,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 10 días del mes de JUNIO de 2026

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

**CONDICIONES GENERALES**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **POR DESCUBRIMIENTO** DE ACUERDO CON LOS PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE LAS PERDIDAS QUE SEAN DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS**

**1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** A CAUSA DE CUALQUIER **INFIDELIDAD** O **FALSIFICACIÓN** POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DE CUALQUIER ASEGURADO QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

**2. PREDIOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, O **HURTO** DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DENTRO O DESDE LOS **PREDIOS**, LOS **PREDIOS BANCARIOS** O LAS CAJAS DE CONSIGNACIÓN NOCTURNAS O LAS CAJAS FUERTES OPERADAS POR CUALQUIER BANCO O FIDUCIARIA.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN POR:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE OTRAS **PROPIEDADES** POR **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE ELLO, DENTRO DEL **PREDIO**;
- B. PÉRDIDA O DAÑO DE TALES **PROPIEDADES** QUE ESTÉN DENTRO DE UNA CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES** O DE UN INTENTO DE ELLO, DENTRO DEL **PREDIO**;
- C. DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO CON SEGURO DENTRO DEL **PREDIO**, POR ENTRADA CON DOLO O INTENTO DE ELLO O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL **PREDIO**; Y

D. DAÑO AL **PREDIO** RESULTANTE DE TALES **HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES** O **HURTO CALIFICADO**.

### **3. TRÁNSITO**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, LA DESAPARICIÓN O **HURTO** DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** FUERA DE LOS **PREDIOS**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES, O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS, O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DEL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, O CUALQUIER OTRA DE TALES PERSONAS.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN POR:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE OTRAS **PROPIEDADES** POR **HURTO CALIFICADO** O POR UN INTENTO DE ELLO FUERA DEL **PREDIO**, MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN EMPLEADO, O POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES; Y
- B. PÉRDIDA POR **HURTO** DE TAL PROPIEDAD MIENTRAS SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO, UN SOCIO O UN EMPLEADO.

### **4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS.**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER CHEQUE, GIRO, PAGARÉ, ACEPTACIÓN BANCARIA O PROMESA SIMILAR ESCRITA, ORDEN O INSTRUCCIÓN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA EN **DINERO**, HECHA O GIRADA POR, O GIRADA CONTRA EL **ASEGURADO**, O HECHA O GIRADA POR ALGUIEN QUE ESTÉ ACTUANDO COMO AGENTE DEL ASEGURADO, O QUE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS O GIRADAS COMO SE DIJO ARRIBA, INCLUYENDO:

- A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO;
- B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL **ASEGURADO** O CON ALGUIEN QUE ESTÉ ACTUANDO COMO AGENTE DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER PERSONA QUE SE ESTÉ HACIENDO PASAR POR OTRA, Y HECHO O GIRADO PAGADERO A DICHA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR ALGUIEN MÁS DIFERENTE DE LA PERSONA SUPLANTADA; Y
- C. CUALQUIER CHEQUE DE NÓMINA, GIRO DE NÓMINA U ORDEN DE PAGO DE NÓMINA HECHO O GIRADO POR EL **ASEGURADO**, PAGADERO AL PORTADOR AL IGUAL QUE AL BENEFICIARIO, Y ENDOSADO POR ALGUIEN DIFERENTE DEL BENEFICIARIO SIN AUTORIZACIÓN DE DICHO BENEFICIARIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, UN FACSIMILE REPRODUCIDO MECÁNICAMENTE DE LA FIRMA SE TRATARÁ DE LA MISMA MANERA COMO UNA FIRMA MANUSCRITA.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO DONDE EL **ASEGURADO** REALIZA REGULARMENTE SUS DEPÓSITOS, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, REHÚSA EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES INSTRUMENTOS HECHOS O GIRADOS COMO SE ESTABLECIÓ ARRIBA, ALEGANDO QUE TALES INSTRUMENTOS SON FALSIFICADOS O ALTERADOS, Y SI TAL RECHAZO RESULTARE EN PLEITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO, Y SI PREVISORA TUVIERA QUE DAR SU CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA LA DEFENSA DEL PLEITO, ENTONCES CUALQUIER SUMA DE HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, COSTOS JUDICIALES O GASTOS LEGALES SIMILARES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y HAYAN SIDO PAGADOS POR EL **ASEGURADO** O EL BANCO EN LA DEFENSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO, Y LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA PARA TAL PÉRDIDA ESTARÁ EN ADICIÓN SOBRE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO.

SI A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, PREVISORA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL INSTRUMENTO, EL **ASEGURADO** Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A PREVISORA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN.

**5. HURTO POR COMPUTADOR Y FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **HURTO POR COMPUTADOR** O POR **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS** EN **DINERO** O EN **TÍTULOS VALORES**.

**6. GASTOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES**

1. NINGUNO DE LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
  - A. GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;
  - B. UNA **INFIDELIDAD** CON CONTRIBUCIÓN DE ESTA O POR CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL, COMETIDO POR UN SOCIO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS;
  - C. PÉRDIDA QUE COMPRENDA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES;
  - D. CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 6 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA;
  - E. DE INGRESOS NO OBTENIDOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
  - F. DE SECRETOS COMERCIALES, MÉTODOS DE PROCESAMIENTO CONFIDENCIALES U OTRAS INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE CUALQUIER CLASE;
  - G. INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER TIPO EXCEPTO POR **GASTOS** CUBIERTOS;
  - H. QUE NO SEAN DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYA COBERTURA ESTÉ PROVISTA AL ASEGURADO POR PREVISORA;
  - I. PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER **ASEGURADO** BAJO LA PÓLIZA, A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;
  - J. PÉRDIDA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS QUE ESTÉ TERMINADO EN SU TOTALIDAD; O
  - K. DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, COMO RESULTADO DE SECUESTRO, RESCATE U OTROS PAGOS EXTORSIVOS (DIFERENCIÁNDOLO DE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN **HURTO CALIFICADO**) ENTREGADOS A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS DE OCASIONAR: (1) DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, O (2) DAÑO A LOS **PREDIOS** O A OTRAS **PROPIEDADES** PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O CONSERVADAS EN PODER DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIER CAPACIDAD.

2. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- A. PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA CUANDO LA PRUEBA DE ELLA COMPRENDA DE ALGUNA MANERA: (1) UNA COMPARACIÓN O CALCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O (2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO; DADO QUE, SIN EMBARGO, DONDE EL **ASEGURADO** ESTABLEZCA COMPLETAMENTE POR SEPARADO EN TALES COMPARACIONES QUE ÉL HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO 1, Y QUE HA IDENTIFICADO AL EMPLEADO IMPLICADO, ENTONCES ÉL PUEDE OFRECER LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL COMO SOPORTE DE LA CANTIDAD DE PÉRDIDA RECLAMADA;
  - B. PÉRDIDA OCACIONADA POR CUALQUIER **EMPLEADO** QUE NO APAREZCA CONTRATADO EN EL SERVICIO REGULAR DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE PÓLIZA;
  - C. PÉRDIDA OCACIONADA POR UN **EMPLEADO** SI UN ADMINISTRADOR O DIRECTIVO ELEGIDO O DESIGNADO POR EL **ASEGURADO** POSEÍA EN CUALQUIER MOMENTO ALGÚN CONOCIMIENTO RESPECTO DE CUALQUIER ACTO O ACTOS DE **INFIDELIDAD**, FRAUDE O DESHONESTIDAD COMETIDOS POR TAL **EMPLEADO**: (1) AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA MANERA DURANTE EL TÉRMINO DE SU EMPLEO CON EL **ASEGURADO**, O (2) CON ANTERIORIDAD AL EMPLEO POR PARTE DEL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO TAL CONDUCTA COMPRENDA **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** AVALUADAS EN US\$ 25.000 O MÁS;
  - D. PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL; O
3. LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DE CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA, NO CUBREN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE PÉRDIDAS O DAÑOS:
- A. QUE OCURRAN FUERA DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE PÓLIZA;
  - B. QUE SE DEBAN A **INFIDELIDAD**, **HURTO POR COMPUTADOR** O CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL (DIFERENTE DE **HURTO EN CAJAS FUERTES**, O **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE ELLOS) POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO**, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, FIDEICOMISARIO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO**, BIEN SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS;
  - C. DEBIDAS A INCENDIO, EXCEPTO (1) PÉRDIDA O DAÑO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, O (2) DAÑOS A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN **HURTO EN CAJAS FUERTES**;
  - D. DEBIDO A LA DACIÓN O ENTREGA DE DINERO O TÍTULOS VALORES EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA;
  - E. DE O EN MANUSCRITOS, EXPEDIENTES, CUENTAS, MICROFILMES O CINTAS;
  - F. OCACIONADAS POR FALSIFICACIÓN;
  - G. DE O A **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** O DEMÁS **PROPIEDADES** MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;

- H. DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER LA CUSTODIA DE LA **PROPIEDAD**, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL ASEGURADO BAJO: (1) EL CONTRATO DE LOS **ASEGURADOS**, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN, O (2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO;
- I. DEBIDAS A REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CONDICIONADO A CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES CAUSAS;
- J. DEBIDAS A **HURTO POR COMPUTADOR** O A **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS**.
4. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, PÉRDIDAS PROVENIENTES DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN:
- A. CUALQUIER INSTRUMENTO, SI TAL FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN EMPLEADO O POR CUALQUIER PERSONA EN CONCURSO CON CUALQUIER **EMPLEADO**; O
- B. CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.
5. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE PÉRDIDAS:
- A. CAUSADAS POR UN **EMPLEADO** O POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO** QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS;
- B. DEBIDAS A LA DACIÓN O ENTREGA DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA.

### **CLÁUSULA TERCERA – DEFINICIONES**

Los términos destacados en mayúscula o en negrilla que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

- A. **Asegurado** significa aquellas personas jurídicas señaladas en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.
- B. **Cuenta de Transferencias** significa una cuenta mantenida por el **Asegurado** en una **Institución Financiera** desde la cual el **Asegurado** puede iniciar la transferencia, pago o entrega de **Dinero** o de **Títulos Valores**:
- i. Por medio de instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, por facsímil o telefónicas, comunicadas directamente o a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos, o
- ii. Por medio de instrucciones escritas (diferentes a aquellas descritas en el Amparo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Primera (amparos)), estableciendo las condiciones bajo las cuales tales transferencias van a ser iniciadas por tal **Institución Financiera** a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos.
- C. **Dinero** significa solamente dinero efectivo, monedas, billetes y oro o plata en barras.

D. **Empleado**, significa una persona natural:

- i. Mientras esté al servicio regular de un **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada; y
- ii. A quien el **Asegurado** supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y
- iii. A quien el Asegurado remunere por medio de salario, sueldos y/o comisiones; e incluye una persona natural que cumple con a y b arriba y quien sea:
- iv. Una persona no compensada;
- v. Cualquier miembro de Junta Directiva, o fideicomisario, o Junta Ejecutiva de cualquier **Asegurado** mientras se encuentre ejecutando acciones que caigan dentro de la actividad normal de un **Empleado**, o
- vi. Junta Ejecutiva equivalente en un Asegurado; o
- vii. Quien esté autorizado para desarrollar funciones de **Empleado** orientadas a arrendar u otros contratos escritos en los cuales el **Asegurado** sea parte.

E. **Falsificación** significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista en todo o en parte del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente serán tratadas lo mismo que firmas manuscritas.

F. **Fraude en Transferencia de Fondos** significa:

- i. Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una **Institución Financiera** indicando a tal institución debitar una **Cuenta de Transferencias** y transferir, pagar o entregar Dinero o Títulos Valores desde tal Cuenta de Transferencias con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el **Asegurado** pero que fueron de hecho fraudulentamente transmitidas por alguien distinto del **Asegurado** sin el conocimiento ni el consentimiento del **Asegurado**, o
- ii. Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 4) enviadas a una **Institución Financiera indicando** a tal institución debitar una **Cuenta de Transferencias** y transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal **Cuenta de Transferencias** por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el **Asegurado** pero fueron de hecho fraudulentamente emitidas, falsificadas o alteradas por alguien distinto del **Asegurado** y sin el conocimiento ni el consentimiento de éste.

G. **Gastos** significan:

- i. Gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como remuneración de empleados), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de PREVISORA para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del Deducible; o
- ii. Costos legales razonables y honorarios de abogados incurridos y pagados por un **Asegurado** al defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un **Asegurado** el cual resulte en un juicio en contra del **Asegurado** para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

- H. **Hurto** significa hurto simple y hurto calificado.
- I. **Hurto Calificado** significa la apropiación ilegal, de acuerdo con su definición legal, por medio de violencia, amenaza de violencia o cualquier otro acto abierto doloso cometido en presencia y bajo conocimiento de tal persona, de propiedad asegurada de un **Asegurado**, un socio, un Empleado, o de cualquier otra persona autorizada por el **Asegurado** para tener custodia de dicha propiedad, exceptuando toda persona que se desempeñe como vigilante, portero, celador o conserje.
- J. **Hurto en Cajas Fuertes** significa el **Hurto Calificado** de **propiedad** asegurada en el interior de una bóveda o de una caja fuerte localizada dentro del **Predio**, por parte de una persona que entre dolosamente a tal bóveda, caja fuerte o a cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de ellas estén debidamente cerradas y resguardadas por al menos una combinación o por una cerradura temporizada, previsto que tal entrada se haga realmente por medio de fuerza o violencia, demostrada por marcas visibles dejadas por herramientas, electricidad, gas u otros productos químicos sobre el exterior de (1) una puerta o puertas de tal bóveda o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas, o (2) el techo, el fondo o las paredes de tal bóveda o caja fuerte y de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, a través de las cuales se hace la entrada, si no se hizo a través de las citadas puertas.
- K. **Hurto por Computador** significa el acto de tomar intencionalmente **Dinero** o **Títulos Valores** mediante el uso de una computadora localizado en el **Predio** del **Asegurado** o en cualquier otra parte.
- L. **Infidelidad** significa cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de **Dinero, Títulos Valores** u otras **Propiedades**, en perjuicio del **Asegurado**.
- M. **Institución Financiera** significa una de las siguientes entidades en las cuales el **Asegurado** mantenga una **Cuenta de Transferencia**:
- i. Establecimiento de crédito (Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial),
  - ii. Sociedades de servicios financieros (Sociedades Fiduciarias, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías),
  - iii. Sociedades de capitalización,
  - iv. Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y
  - v. Comisionistas de bolsa, fondo mutuo o institución similar de inversión.
- N. **Predios** significa aquella porción interior del edificio ocupado por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios.
- O. **Predios Bancarios** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio o edificios ocupados por algún banco, fiduciaria o sitios similares reconocidos como depósitos de seguridad.
- P. **Propiedad** significa propiedad tangible diferente de **Dinero** o **Títulos Valores** que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su control o por las que sea responsable.
- Q. **Representante de Seguros** significa los **Empleados** del **Asegurado** designados para representar al **Asegurado** con el propósito de efectuar y mantener los seguros.
- R. **Sociedad Controlante o Matriz** significa la persona jurídica indicada como tal en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

- S. **Títulos Valores** significa todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen bien sea **Dinero** u otras **Propiedades**.

#### **CLÁUSULA SEXTA - CONSOLIDACIÓN / FUSIÓN**

Si, por medio de (1) consolidación o fusión con, (2) adquisición de la mayoría de las acciones de, o (3) adquisición de los activos de alguna otra entidad, se crearen riesgos que estén cubiertos por esta póliza en razón de la descripción hecha por el **Asegurado**, y que tal consolidación, fusión o adquisición de activos resulte en un aumento de los activos totales del **Asegurado** en más de un 15%, entonces el **Asegurado** deberá dar aviso escrito a **PREVISORA** respecto a tal consolidación, fusión o adquisición dentro de los noventa (90) días y deberá pagar a **PREVISORA** una prima adicional calculada a prorrata a partir de la fecha de la consolidación, fusión o adquisición hasta el final del actual período de la prima;. En caso de no cumplirse las condiciones antes indicadas no se otorga cobertura alguna para los nuevos riesgos derivados de la consolidación, fusión o adquisición de activos que resulte en un aumento de los activos totales del **Asegurado** en más de un 15%.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD SOBRE PÉRDIDAS PREVIAS**

La responsabilidad de PREVISORA por pérdidas sufridas con anterioridad a (1) la fecha efectiva de esta póliza, o (2) la fecha efectiva de ingreso de **Asegurados** adicionales o de coberturas agregadas subsecuentemente, queda sujeta a lo siguiente:

- A. Que el **Asegurado** o alguno de sus predecesores en el interés del **Asegurado** tuviere vigente alguna otra cobertura o póliza (distinto de una póliza de infidelidad, con respecto a tal tipo de pérdida bajo el Amparo previsto en el numeral 4 de la cláusula Primera (Amparos)), el cual, en el momento en que se sufrió la pérdida, producida sobre los **Predios** en los cuales se sufrió la pérdida, o sobre la persona o personas (sean o no **Empleados** del **Asegurado**) causando la pérdida, algunas o todas las coberturas del Amparo de esta Póliza aplicables a la pérdida; y
- B. Que tal cobertura previa y los derechos de reclamo de allí desprendidos continuaren bajo el mismo amparo o póliza o de alguna otra que la anteceda, sin interrupción desde el momento en que se sufrió la pérdida hasta las fechas especificadas en los puntos (1) y (2) aquí arriba; y
- C. Que la pérdida hubiere sido descubierta después de la expiración del plazo para el descubrimiento de tal pérdida bajo la última de tales pólizas.

La responsabilidad de **PREVISORA** con respecto a tales pérdidas no excederá del límite de responsabilidad bajo la cobertura en vigencia al momento en que se sufrió la pérdida, o del límite de responsabilidad bajo el Amparo de esta póliza aplicable a la pérdida, el que sea menor de ellos.

**CLÁUSULA NOVENA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

**1. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad total acumulada de **PREVISORA** por todas las pérdidas de todos los **Asegurados**, descubiertas durante la **Vigencia de la Póliza**, no podrán exceder del Límite Agregado de Responsabilidad, tal como quedó establecido en la Carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. Cada pago efectuado bajo los términos de ésta póliza reducirá la porción impagada al Límite Agregado de Responsabilidad hasta su extinción.

Al extinguirse el Límite Agregado de Responsabilidad según lo previsto en esta cláusula:

- A. **PREVISORA** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **PREVISORA**, y
- B. **PREVISORA** no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del **Asegurado**. Una vez **PREVISORA** notifique al **Asegurado** de que el Límite Agregado de Responsabilidad se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con la Cláusula Decima Octava de esta Póliza. En el caso en que una pérdida de **propiedad** sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad.

**2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL**

La responsabilidad de **PREVISORA** para cada pérdida no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable, según se estableció en la Carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares o de la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor Límite de Responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

El pago de cualquier pérdida bajo esta Póliza no reducirá la responsabilidad de **PREVISORA** frente a otras pérdidas dado, sin embargo, que la responsabilidad máxima de **PREVISORA** no exceda las cantidades de **Dinero** establecidas en el Límite de Responsabilidad por Pérdida y Límite Agregado de Responsabilidad en la Carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares:

- A. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 1 Infidelidad de Empleados, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas causadas por cualquier **Empleado** o en la cual cualquier **Empleado** esté (o estén) comprometidos o implicados; ya sea como resultado de un solo acto o de cualquier número de tales actos, sin tomar en consideración cuándo ocurrieron tales actos, durante el período de esta póliza o con anterioridad a él;
- B. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 2, Predios, o al Amparo previsto en el numeral 3, Tránsito, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza, para cualquier pérdida o pérdidas resultantes de un solo siniestro o evento (todas las pérdidas resultantes de un acto deshonesto o fraudulento, ocurrido realmente o que se haya intentado, o de una serie de actos relacionados, cometidos en los **Predios** o en los **Predios Bancarios** sean cometidos por una o más personas, serán considerados como un solo siniestro o evento); o
- C. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 4, Falsificación de Cheques y otros Documentos, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas causadas por falsificación o alteración cometida por cualquier persona o en las cuales esa persona esté comprometida o implicada, sea que resulte de un acto único o de cualquier número de tales actos, sin consideración del número de instrumentos afectados ni de cuándo ocurrieron tales actos, durante el período de esta póliza o con anterioridad a él;

- D. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 5 hurto por computador y fraude en transferencia de fondos, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas resultantes de un siniestro o evento (todas las pérdidas resultantes de un **Hurto por Computador** o por un intento de ello o de una serie de ellos, cometidos por una o más personas, será considerado como un siniestro o evento único).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DESCUBRIMIENTO**

Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante el periodo **Vigencia de la Póliza**. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el **Asegurado** se entere de:

- A. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o
- B. Un reclamo real o potencial en el cual se supone que el **Asegurado** es responsable hacia un tercero,

Sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

Haciendo caso omiso del número de años que la cobertura continuará vigente ni del número de primas que serán pagaderas o pagadas, ni de ninguna otra circunstancia, cualquiera que ella sea, la responsabilidad de **PREVISORA** con respecto a cualquier pérdida o pérdidas no será acumulativa de año en año ni de período en período. Cuando exista más de un **Asegurado**, la responsabilidad agregada de **PREVISORA** por pérdida o pérdidas sufridas por alguno de ellos o por todos ellos, no excederá la cantidad por la cual **PREVISORA** sería responsable si todas las pérdidas hubieren sido sufridas por uno cualquiera de ellos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE**

De cada pérdida sufrida o descubierta por el **Asegurado** después de deducir todas las recuperaciones (excepto los seguros o garantías mantenidas por el **Asegurado** o por **PREVISORA** para su beneficio) relativas a tales pérdidas, hechas con anterioridad al pago, serán deducidas las cantidades especificadas en la sección de deducibles de la carátula para esta póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AVALÚO**

En ningún caso **PREVISORA** será responsable bajo esta póliza por más de:

- A. El valor efectivo en el mercado de los **Títulos Valores** perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida, o por más del costo efectivo de reemplazar los **Títulos Valores**, lo que sea menor, más el costo de enviar por correo cualquier Indemnización, que se requiera. Tales costos serán pagados por **PREVISORA** a nombre del **Asegurado** (o del banco, en el caso del Amparo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza), y la responsabilidad de **PREVISORA** estará en adición a cualquier otra responsabilidad bajo el Amparo aplicable;
- B. El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados;
- C. El costo efectivo en **Dinero**, al momento de la pérdida, de otras **propiedades** perdidas, dañadas o destruidas, o por más del costo efectivo de reparar o reemplazar la **propiedad** con **propiedad** de calidad y valor similares, lo que sea menor; o
- D. El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero PREVISORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si PREVISORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA**

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RECOBROS**

Si el **Asegurado** sufre cualquier pérdida cubierta por esta póliza, todos los recobros (excepto los provenientes de garantías, seguros, reaseguros o indemnizaciones tomadas por o para el beneficio de **PREVISORA**) hechas después de la pérdida, menos el costo real para lograr tales recobros, serán distribuidas como sigue:

- A. Si la pérdida no está sujeta a deducible, el **Asegurado** será plenamente reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza, y cualquier cantidad que sobrare será aplicada para reembolsar a **PREVISORA**;
- B. Si la pérdida está sujeta a deducible, el **Asegurado** será reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza menos la cantidad deducible, y lo que sobre será aplicado para reembolsar a **PREVISORA** hasta la extensión de su pérdida, y cualquier excedente pagado al **Asegurado**. Si no hay excedente sobre la pérdida, los recobros totales serán distribuidos primero para reembolsar a **PREVISORA** hasta la extensión de su pérdida, y cualquier remanente pagado al **Asegurado**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
- B. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.
- C. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
- D. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
- E. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONOCIMIENTO DE HURTOS ANTERIORES**

Para los propósitos de esta póliza y las exclusiones aplicables al Amparo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza, el conocimiento en posesión del **Asegurado** significa conocimiento en posesión de un socio, miembro de junta directiva o de un administrador elegido o designado que esté al tanto del proceso de contratación de una persona y de los actos previos de **Infidelidad**, fraude o deshonestidad cometidos por esa persona.

A discreción únicamente de **PREVISORA**, la cobertura puede ser extendida a cualquier individuo, previa solicitud escrita por parte del **Asegurado** y del consentimiento dado por **PREVISORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO**

La póliza terminará con respecto de cualquier **Empleado** (1) inmediatamente al descubrimiento por parte del **Asegurado**, cualquier socio del mismo o cualquier administrador del **Asegurado**, elegido o señalado por el **Asegurado** (que no esté en concurso con tal **Empleado**), de cualquier acto de **Infidelidad** u otros actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el **Empleado**, sin perjuicio de la pérdida de cualquier **propiedad** que entonces esté siendo llevada por el **Empleado** fuera de los **Predios**, o (2) sesenta días después del recibo por el **Asegurado** de un aviso escrito de terminación enviado por **PREVISORA**, lo primero que ello ocurra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LÍMITES TERRITORIALES**

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INVESTIGACIÓN Y ARREGLO**

**PREVISORA** puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria y podrá además, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el **Asegurado** rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de **PREVISORA** por todas las pérdidas relativas a tal reclamo, no excederá de la cantidad por medio de la cual **PREVISORA** pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al **Asegurado** por parte de **PREVISORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MONEDA**

Todas las primas, límites, retenciones, pérdidas y demás cantidades bajo esta póliza, están expresadas y son pagaderas en pesos colombianos. Si se rinde un fallo, se llega a un arreglo o si cualquier otro elemento de pérdida bajo esta póliza se fija en una moneda diferente a pesos colombianos, los pagos bajo esta póliza se harán en pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha del día en que se llegó a un fallo o a un arreglo final, o en que se aceptaron como obligación los demás elementos de la pérdida.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Al aceptar esta póliza, la **Sociedad Controlante o Matriz** conviene en actuar a nombre de todos los **Asegurados** con respecto a dar y recibir avisos de reclamo o de terminación, al pago de las primas y al recibo de cualquier devolución de primas que pudiera causarse bajo esta póliza, a la negociación, acuerdo y aceptación de anexos, y a dar o recibir cualquier otro tipo de avisos previstos en esta póliza. Por su parte, los **Asegurados** convienen en que su **Sociedad Controlante o Matriz** actúe a nombre de ellos.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA - TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre de la **Sociedad Controlante o Matriz**, o la toma de posesión del **Asegurado** por parte de la autoridad de supervisión correspondiente, o
- B. Disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal,
- C. Al agotarse el Límite Agregado de Responsabilidad, o
- D. Expiración del periodo de **Vigencia de la Póliza**.

Esta póliza termina con respecto a cualquier **Empleado**:

- A. Inmediatamente que el **Asegurado** o alguno de sus miembros de Junta Directiva o Consejo de Administradores, o Ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **Empleado**, sepan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **Empleado** en cualquier momento, bien sea mientras es **Empleado** del **Asegurado** o no, independiente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el **Asegurado** o contra cualquier otra persona o entidad, o
- B. Diez (10) días después del recibo por parte del **Asegurado** de un aviso escrito remitido por PREVISORA sobre su decisión de terminar esta póliza con respecto a algún **Empleado**.

Dicha terminación, sin embargo, es sin perjuicio a la pérdida de cualquier **propiedad** que esté entonces en tránsito bajo la custodia de dicho **Empleado**.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CESIÓN**

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o **Asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**PARÁGRAFO:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **Asegurado**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

## PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS

IRP-008-004



El tomador y/o **Asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o **Asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **Asegurado** autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.